



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE INFORMACION QUIMICA Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte el, **CENTRO DE INFORMACION QUIMICA** (en adelante CINQUI), con RUC N.º 20549610227, representado por su presidente el señor **JOSE ANTONIO ZEA AGÜERO** de nacionalidad peruana, identificado con DNI N.º 09826779, según poder que corre inscrito en la Partida electrónica N° 12903987, con domicilio legal en Calle Los Halcones N° 523 Urbanización Limatambo, Departamento de Lima, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **CINQUI**; y por otra parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**; con RUC N° 20131366885, debidamente representado por su intendente nacional, el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN, identificado con DNI. N.º 29406981, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, San Isidro – Lima; que en adelante se denominará **LA INBP**. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

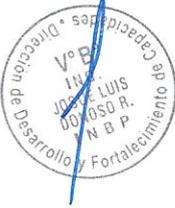
**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**CINQUI** es una organización civil sin fines de lucro, creada para brindar información y asesoría en casos de emergencias que involucren materiales peligrosos, con el fin de minimizar daños, prevenir, instruir a la población en seguridad, protección, cuidado de la salud y medio ambiente, mediante información clara, objetiva y precisa en tiempo real.

**LA INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, modificado por la Ley N° 31417.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.4. Ley N° 31417, que modifica los artículos 5, 8, 9 y 26 del Decreto Legislativo N° 1260 como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1593, que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú





- como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.6. Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
  - 2.7. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
  - 2.8. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022—INBP “Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP”.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio específico de cooperación interinstitucional tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de unir esfuerzos, capacidades y competencias para establecer canales de comunicación, apoyar con información técnica y desarrollar actividades en temas relacionados a la prevención y respuesta a emergencias por materiales peligrosos, agentes NBQRe-ADM o riesgos con sustancias químicas

### CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:

De los compromisos de **LA INBP**:

- a) Promover la difusión de información proporcionada por CINQUI al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, relacionada a la prevención y respuesta en el manejo de emergencias con sustancias químicas peligrosas, incendios y explosiones.
- b) Coordinar con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para que conjuntamente con CINQUI, se desarrollen actividades y capacitaciones (cursos, talleres, entrenamientos) de prevención de incidentes y accidentes con sustancias químicas peligrosas, incendios y explosiones

De los compromisos de **CINQUI**:

- a) Compartir información al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, relacionada a la prevención y respuesta en el manejo de emergencias con sustancias químicas peligrosas, incendios y explosiones.
- b) Desarrollar actividades y capacitaciones (cursos, talleres, entrenamientos) a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú en temas de prevención de incidentes y accidentes con sustancias químicas peligrosas, incendios y explosiones, aplicando las normas legales y técnicas relacionadas con el manejo adecuado de combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas.
- c) Brindar información y contenidos educacionales a la plataforma online “Lecciones que salvan vidas” en colaboración con expertos en materiales peligrosos, agentes NBQRe-ADM y riesgos con sustancias químicas





**CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado, mediante adenda suscrito entre **LAS PARTES**, previa evaluación de los logros obtenidos durante la implementación del presente convenio.



**CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la estricta colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, se deja establecido que el presente convenio específico no implica relación laboral alguna, siendo que cada una es responsable por su propio personal.



**CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 7.1. **LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.
- 7.2. **LAS PARTES** se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- 7.3. Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por LA INBP bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.
- 7.4. **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES**

Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** designan a coordinadores:

- Por **CINQUI**: El presidente, José Antonio Zea Agüero, correo electrónico [jose.zea@cinqui.org.pe](mailto:jose.zea@cinqui.org.pe)





- Por **LA INBP**: El subdirector de Programas de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la **INBP**, correo electrónico [jdonosor@inbp.gob.pe](mailto:jdonosor@inbp.gob.pe)

Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de este.

Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.



**CLAÚSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, por lo que será solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.



**CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

10. 1. El presente convenio podrá ser resuelto por:
  - a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes, debidamente representadas.
  - b) Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
  - c) Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. Al respecto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
  - d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
  - e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.





**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 11.1 Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 11.2 **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.
- 11.3 De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.



Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

**LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento,





así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las partes se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o, a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que ésta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27086, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM-PCM y demás normas conexas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada sólo para los fines y objetivos propios del presente Convenio; comprometiéndose LAS PARTES a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días

calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares con igual valor, en la ciudad de ...LIMA..., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del 2025.



\_\_\_\_\_  
JOSE ANTONIO ZEA AGÜERO  
Presidente  
CINQUI

\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS MORALES CARPIO  
Intendente  
INBP